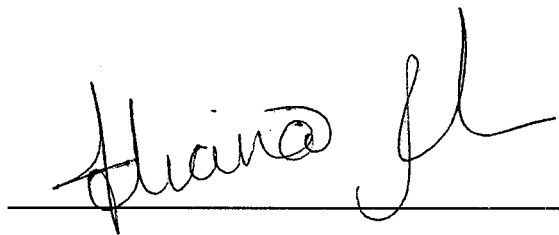
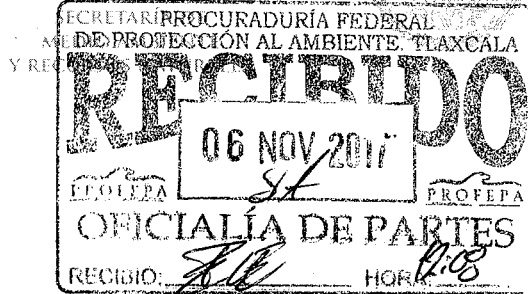


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente y del responsable técnico ubicados en el capítulo I de la Manifestación de Impacto Ambiental y en su documentación anexa, así como en la página primera de su resolutivo.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, número de teléfono, RFC y OCR de credencial de elector, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de Unidad Jurídica,
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iliana', followed by a stylized flourish. The signature is written over a horizontal line.

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 01/2018, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2018.

SEMARNAT

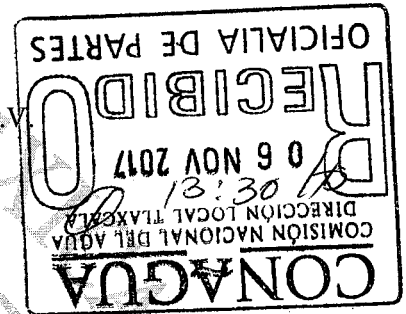


DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
ASUNTO: Autorización en Materia de Impacto Ambiental.
Clave del Proyecto: 29TX2017ID024
Bitácora: 29/MP-0060/08/17
Oficio: DFT/G/2680/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tlaxcala, Tlax., 31 de octubre de 2017.

C. MARIO GIOVAN REYES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROCTER & GAMBLE MANUFACTURING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



En observancia y cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental y, el artículo 35 de la Ley en comento establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental se iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

A consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial" el cual consiste en modificar el sistema exterior de los escurrimientos pluviales existentes con la finalidad de cubrir las necesidades de la compañía y el cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental.

Una de las finalidades de la Manifestación de Impacto Ambiental será la de proponer y emitir las recomendaciones necesarias para la ejecución de los trabajos de construcción de tres lavaderos de tipo pluvial dentro de zona federal cuyas características se señalan más adelante, y

AYUNTAMIENTO DE
IHQUEMECAN, TLAX.
OFICIALÍA DE PARTES
2017 - 2021

08 NOV 2017

10:42



Autorización de Impacto Ambiental en Materia de Impacto Ambiental
Proyecto "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial"
Calle 37, #403, Colonia La Loma, Ihquemeacan, Tlax., CP. 90062
Tel (246) 4650300 www.gob.mx/semarnat



RESULTANDO

PRIMERO.- Que el tres de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el escrito de esa misma fecha, y documentos anexos mismos que fueron registrados con número de bitácora 29/MP-0025/05/16, clave del proyecto: 29TX2016ID010, mediante el cual Pedro López Vallejo, en su carácter de entonces representante legal de la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto denominado: "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial", con la finalidad de descargar los escurrimientos de agua pluvial provenientes de techumbres y drenajes de la planta.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número DFT/G/1956/2016, de ocho de julio de dos mil dieciséis, esta Delegación Federal autorizó de manera condicionada la ejecución del proyecto de "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial", autorización que preveía un plazo de 7.5 meses para la ejecución del proyecto considerando los tiempos de establecidos para la elaboración del estudio, la autorización de los permisos aplicables, así como la construcción de los tres lavaderos.

TERCERO.- Mediante oficio número DFT/G/2972/2016, de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, esta delegación autorizó el cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, como resultado de la fusión entre Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. y Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., para quedar esta última como titular de la autorización a solicitud de Mario Giovan Reyes Sánchez.

CUARTO.- Que mediante escrito de uno de agosto del año en curso, Mario Giovan Reyes Sánchez, dio aviso a esta autoridad la no ejecución de las obras y actividades autorizadas mediante oficio DFT/G/1956/2016, de ocho de julio de dos mil dieciséis, en virtud de que el plazo feneció sin que se diera inicio a las obras autorizadas dentro del término considerado en el resolutivo antes citado, motivo por el cual presenta una nueva manifestación de impacto ambiental para el mismo proyecto y en los mismos términos.

QUINTO.- Que el ocho de agosto de dos mil diecisiete, fue recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, el escrito de uno de agosto del año en curso, cuyos documentos fueron registrados con número de bitácora 29/MP-0060/08/17, clave del proyecto: 29TX2017ID024, mediante el cual Mario Giovan Reyes Sánchez, en su carácter de representante legal de la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., presentó nuevamente para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto

denominado: "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial", mismos que se pretenden construir en las instalaciones de la propia empresa y que se ubican en las coordenadas:

Descarga No.1. 19°24'37.2"N, 98°09'44.5"W

Descarga No.2. 19°24'41.6"N, 98°09'41.0"W

Descarga No.3. 19°24'43.0"N, 98°09'32.4"W

Esto en el predio donde se ubica la empresa, ubicado en el Km. 115.5 carretera Los Reyes Zacatepec, Santa Úrsula Zimatepec, Yauhquemehcan, C.P. 90450 en el estado de Tlaxcala.

SEXTO.- Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al diverso artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el siete de septiembre del año en curso, se publicó a través de la separata número DGIRA/051/2017 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat la solicitud del interesado para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

SEPTIMO.- Que mediante escrito de once de agosto del año en curso, el interesado Mario Giovan Reyes Sánchez, presentó un extracto de la publicación de fecha nueve de agosto, ubicándose en la página 7, Sección Local del periódico El Sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- En observancia al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 40 fracción IX inciso C), faculta a las Delegaciones en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidas por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

CONSIDERANDO

I.- Que presenta instrumento notarial número 77,231, volumen 1631, de dos de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual consta la fusión por absorción de la sociedades mercantiles celebrada entre Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante y Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, asimismo, instrumento notarial número 63,252, volumen 1,634, de veintiocho de octubre de

dos mil dieciséis, mediante el cual se acredita poder otorgado a Mario Giovan Reyes Sanchez, en la citada empresa.

II.- Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial" consisten en la construcción de obra civil dentro de la zona federal, de acuerdo al artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- Que derivado del proceso para completar el cierre de la planta y para cubrir las nuevas necesidades de las instalaciones de drenaje y alcantarillado es necesario realizar un reajuste en la instalación sanitaria y pluvial de la planta, razón por la cual se pretende modificar la descarga exterior a través de tres escurrimientos pluviales y descargarlos al Arroyo Atlixteca.

IV.- Que el proyecto "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial" considera ocupar una área de 238.74 metros cuadrados de zona federal distribuidos como sigue:

Lavadero 1 (Descarga 1): 22.25 m² (incluye paso de canal)

- Área lavadero: 2.65 m²
- Área canal: 19.6 m² (se consideró ancho de pozo de visita)

Lavadero 2 (Descarga 2): 192.12 m² (incluye ducto de conducción de agua)

- Área de Lavadero: 2.72 m²
- Área tubería: 189.40 m²

Lavadero 3 (Descarga 3): 24.37 m² (incluye ducto de conducción de agua)

- Área de Lavadero: 3.58 m²
- Área tubería: 20.79 m²

V.- Que los predios por los que atraviesa la tubería actual de conducción pluvial hacia el Arroyo son Atzonzingo, Almoloya, Alchapanga, son propiedad de la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., Planta Apizaco, el uso de suelo es industrial y los pasos de la tubería y la construcción de lavaderos y conexiones no afectarán las vialidades por el camino vecinal.

VI.- De acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del Proyecto, serán mitigables y/o compensables con las medidas propuestas en la misma, así como con lo que se ordena en la presente autorización.



VII.- Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al C. Francisco Villarreal Chairez, Presidente Municipal Constitucional de Yauhquemehcan, mediante oficio número DFT/G/2183/2017, al Lic. Efraín Flores Hernández, Titular de la Coordinación General de Ecología, mediante oficio número DFT/G/2181/2017, al Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del estado, mediante oficio número DFT/G/2184/2017, y al Ing. Epifanio Gómez Tapia, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio DFT/G/2182/2017, todos de seis de septiembre del año en curso, resultando lo siguiente:

- Que mediante oficio número PYM/SP/2017/289, de dieciocho de septiembre del año en curso, el C. Francisco Villarreal Chairez, manifiesta viable la ejecución del proyecto por lo que no tiene ningún inconveniente para ejecución, siempre que cumpla con las siguientes: la tierra producto de la excavación 53.33m³ (con abastecimiento) será depositada donde la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del municipio de Yauhquemehcan le indique a la empresa que genere residuos que puedan contaminar el suelo durante los procesos de obra, proporcionará al municipio una copia del manifiesto de la empresa que se encargará de la disposición final de dichos residuos, ya que el municipio no cuenta con un sitio para los mismos.
- Que mediante oficio número BOO.929.0401625.-3336, Ref. 3288/2017, de veinte de septiembre del año en curso, el Ing. Epifanio Gómez Tapia, refiere que de acuerdo a los antecedentes que obran en esa Dirección Local, la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., cerró operaciones en el estado de Tlaxcala.

Por lo que el proyecto en cuestión, cuanta con la información técnica en materia hídrica que requiere la normatividad vigente, para realizar los trámites CNA- 01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales y CNA-02-002 Permisos de construcción de infraestructura hidráulica, emite exclusivamente la Comisión Nacional de Agua, para construir estructuras de descarga de aguas pluvial en el Río Atlixac, así como ocupar zona federal con ellas.

El trámite del permiso y de la concesión, lo deberá realizar el representante legal de Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., a través del Centro Integral de Servicios, de la Comisión Nacional del Agua.

- Por su parte, mediante oficio número SECODUVI-215672017, de diecinueve de septiembre del año en curso, el Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi, titular de la SECODUVI, manifestó desde el punto de vista del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, es congruente con la planeación estatal vigente en la materia la *Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial*, en atención a que no contraviene el uso industrial determinado para el lugar por el programa Director Urbano de la Zona Intermunicipal Apizaco, Santa Cruz Tlaxcala, Tetla, Tzompantepec y Yauhquemehcan, toda vez que el proyecto tiene por objeto la mejora del sistema exterior de los escurrimientos pluviales de la planta de manufactura existente en el sitio.
- Habiéndose cumplido el plazo de 15 días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no emitió opinión alguna, el Lic. Efraín Flores Hernández, Titular de la Coordinación General de Ecología, por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el citado proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos: 28 fracciones I y X y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso R), 44, 45 fracción II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala considera que el proyecto "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial" es procedente y por lo tanto, **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, el cual queda sujeto a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial" en la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., en una superficie de 238.74 metros cuadrados de zona federal, con las siguientes características:

Descarga 1 (DA): Incluye la apertura del muro de tabique, el cual permitirá el paso del escurrimiento superficial de agua proveniente de los pisos de los patios del lado poniente de la planta; este aporte fluirá por un canal de concreto de forma semicircular a nivel de terreno natural que se construirá a base de concreto con malla electro soldada. El agua proveniente del



canal continuará con su recorrido al lavadero construido a base de concreto con malla electro soldada, el cual se encontrará esviado hacia la dirección de la corriente en el cauce, lo que permitirá la incorporación del flujo de agua al Arroyo de manera natural evitando así socavaciones en el fondo del arroyo. Como se muestra en la fig. DA en Plano de Detalle de Lavaderos.

Descarga pluvial 2 (DB): Incluye: Taponamiento del ducto pluvial exterior actual en el pozo de visita con el fin de redireccionar la corriente de agua a la nueva conexión; para este nuevo conducto se perforará el muro existente de mampostería y se realizará una excavación que servirá para la incorporación de la tubería que conectará al pozo de visita con el lavadero en la sección oriente. El lavadero se construirá a base de concreto armado esviado hacia la dirección de la corriente del arroyo con el fin de permitir que el flujo de agua se incorpore de manera natural a la corriente del Arroyo. Como se muestra en la fig. DB en Plano de Detalle de lavaderos.

Descarga pluvial 3 (DC): Incluye: El ducto pluvial exterior actual será recortado e interconectado al nuevo lavadero que se construirá a base de concreto armado esviado hacia la dirección de la corriente del arroyo con el fin de permitir al flujo de agua incorporarse de manera natural al cauce del Arroyo como se muestra en la fig. DC en Planos de Detalle de lavaderos.

II.- La empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., estima un período de 3.5 meses únicamente para la construcción de los lavaderos y obtención de permisos municipales, a partir de la emisión de esta resolución, y en tanto para la concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, como del correspondiente permiso de obra de infraestructura hidráulica, considerando el tiempo de resolución establecido de estos trámites estimamos, la duración total del proyecto será de 9.5 meses

III.- Las obras para la ejecución del proyecto, quedan sujetas en estricto apego a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos y especificaciones del proyecto; en tal virtud, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en dicho documento, y en la presente resolución.

IV.- Cualquier eventual modificación a los planteamientos contenidos en la Manifestación de Impacto Ambiental, la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., deberá hacerlos del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, a efecto de que esté en condiciones de determinar lo procedente, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

V.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el diverso artículo 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente **AUTORIZACIÓN** sólo se refiere a los aspectos ambientales de los procedimientos y actividades para la ejecución del proyecto: "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial", siendo responsabilidad de la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que en suma de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

Asimismo, queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del Proyecto, así como su cumplimiento, y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

VI.- La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quién determinará lo procedente.

VII.- La empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental; por lo tanto, será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del proyecto; por tal motivo, tiene el deber de vigilar que el personal que se contrate para la realización de las obras acaten lo establecido en la manifestación de impacto ambiental, así como los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades previstas para el proyecto ocasionarán afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, la obra quedará sujeta a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



VIII.- La empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., deberá mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente autorización, a efecto de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

IX.- En caso de que la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el sentido de dar aviso a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala, para que en su caso, se determinen las medidas que deberán adoptarse a efecto de evitar afectaciones al medio ambiente.

X.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

XI.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta autorización, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos de la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del Proyecto, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionan daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponga a la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- La construcción de los tres lavaderos de tipo pluvial deberán ajustarse a los 238.74 metros cuadrados de ocupación de zona federal, y a las especificaciones señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. En caso de que haya cambios a la propuesta inicial, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- Para prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por la obra, deberá cumplirse con lo señalado en el Capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental: medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados.

TERCERO.- Deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la Cédula de Operación Anual del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ya que el proyecto considera descargar aguas residuales en cuerpos receptores que son aguas nacionales.

CUARTO.- La empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., en aquello que le aplique, deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.



Asimismo, de deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el título de concesión para uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, número 04TLX100670/18FMDL14 por un volumen total de 866,922.00 m³/año.

QUINTO.- Queda prohibido:

- Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en el estudio presentado para la evaluación del Proyecto.
- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos al proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., será la responsable de la limpieza y restauración de dicho sitios.
- Dejar sobre el lecho de cualquier embalse, ladera, río o arroyo residuos sólidos producto de la obra.

SEXTO.- En cuanto al manejo de los residuos sólidos y residuos peligrosos, la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., deberá:

- Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- Los materiales utilizados para mantenimiento de maquinaria, ya sean: grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT- 2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Secretaría, previo Registro ante esta Delegación Federal, como Generador de Residuos Peligrosos en los formatos correspondientes.
- Almacenar los productos para el mantenimiento de su maquinaria (grasas, solventes y aceites, etc.) en áreas techadas, para evitar el calentamiento excesivo de los mismos, además dicho sitio deberá tener el piso de concreto, para que en caso de un derrame accidental se evite la contaminación del suelo, esta medida se deberá instrumentar aún y cuando dichas instalaciones no sean definitivas.

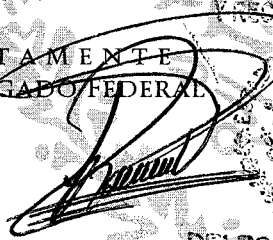
SÉPTIMO.- El C. Mario Giovan Reyes Sanchez, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así los requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

OCTAVO.- En caso de abandono del sitio o del proyecto, la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., deberá comunicarlo por escrito a esta Delegación Federal con un año de antelación, a efecto de que presente para su aprobación las actividades tendientes a la restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de mérito.

NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

LAE. RAMIRO VIVANCO

C.c.i.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado Federal de la PROFEPA en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Ing. Epifanio Gómez Tapia.- Director Local de la CONAGUA en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Lic. Efraín Flores Hernández.- Coordinador General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- C. Francisco Villareal Chairez.- Presidente Municipal Constitucional de Yauhquemehcan, Tlax.- Presente.
C.c.i.p.- Expediente.
C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.